

**PROTOCOLO DE ADECUACIÓN AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N°
50 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**DECRETO SUPREMO
No. 012-2009-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI, del 5 de diciembre de 2000, se puso en vigencia el Acuerdo de Complementación Económica N° 50 (ACE N° 50), suscrito el 5 de octubre de 2000, entre la República del Perú y la República de Cuba, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 127-2001-ITINCI del 21 de junio de 2001, se precisaron los alcances de las preferencias arancelarias otorgadas y recibidas en el ACE N° 50, las cuales estaban identificadas en NALADISA 1996;

Que, el Protocolo de Adecuación de dicho Acuerdo contiene las preferencias otorgadas entre las Partes, las cuales han sido ajustadas a la última versión de la Nomenclatura de la ALADI-NALADISA 2007;

Que, corresponde al Gobierno Peruano, publicar el mencionado Protocolo de Adecuación, así como señalar los mecanismos relativos a su puesta en ejecución;

Que, conforme al artículo 2° e inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, este Ministerio es competente para dirigir, ejecutar y coordinar la política de comercio exterior; y en tal sentido negocia, suscribe y pone en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118°, de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución el Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Complementación Económica N° 50, mediante el cual se sustituyen íntegramente los Anexos I y II del Acuerdo de Complementación N° 50 por los Anexos I y II que contienen las preferencias arancelarias expresadas en NALADISA 2007.

Artículo 2°.- Aplicación

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Protocolo de Adecuación, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3°.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

“PUESTA EN EJECUCION DEL PROTOCOLO DE ADECUACION DEL ACUERDO
DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ACE 50, ANEXOS I Y II, SUSCRITO ENTRE
LA REPUBLICA DE CUBA Y LA REPUBLICA DEL PERÚ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tratado de Montevideo 1980 que instituye a la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, fue incorporado a la legislación nacional del Perú mediante Resolución Legislativa N° 23304 de fecha 4 de noviembre de 1981.

El 5 de octubre de 2000, los Plenipotenciarios de la República del Perú y la República de Cuba, suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 50-AAP/CE N° 50, al amparo del Tratado de Montevideo 1980, el mismo que fue puesto en vigor en nuestro país mediante el Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI, del 5 de diciembre de 2000. Luego, mediante Resolución Ministerial N° 127-2001-ITINCI del 21 de junio de 2001, se precisó los alcances de las preferencias arancelarias otorgadas y recibidas en el ACE N° 50, las cuales estaban identificadas en NALADISA 1996.

Posteriormente, mediante Resolución 316 del 4 de julio de 2007, el Comité de Representantes encomendó a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI (en adelante, Secretaría General), la identificación de las modificaciones necesarias en los Acuerdos de Alcance Regional y Parcial Vigentes, negociados en la nomenclatura de la Asociación.

En ese sentido, la Secretaría General propuso a las Repúblicas de Perú y Cuba las modificaciones al ACE N° 50, con el fin de que las modificaciones contenidas en él, se encuentren expresadas en la Nomenclatura de la Asociación basada en la versión 2007 del Sistema Armonizado.

En virtud a ello, los países signatarios han comunicado su conformidad con las modificaciones propuestas por la Secretaría General para la expresión, en NALADISA 2007, de las preferencias registradas en el ACE N° 50, para lo cual es necesario incorporar el Protocolo de Adecuación, que sustituye los Anexos I y II del ACE N° 50 por lo anexos I y II que contienen preferencias arancelarias en NALADISA 2007.

En tal sentido, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Perú como signatario del Acuerdo de Complementación Económica N° 50, es necesario incorporar dicho Protocolo de Adecuación al ordenamiento jurídico nacional para lo cual se adjunta el presente el Proyecto de Decreto Supremo.

Finalmente, la puesta en ejecución del Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Complementación Económica N° 50, a la legislación nacional, implica dar cumplimiento a un acuerdo internacional, arribado por los Gobiernos del Perú y de Cuba con relación a las modificaciones propuestas por la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), por lo que resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, es decir, por resultar innecesaria la republicación de la norma.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legal no irrogará gasto adicional al erario nacional como consecuencia de su implementación, toda vez que esta norma está orientada a incorporar a nuestro ordenamiento jurídico el Protocolo de Adecuación, que sustituye los Anexos I y II del Acuerdo de Complementación Económica N° 50 por los nuevos Anexos I y II que contienen preferencias arancelarias en NALADISA 2007.

ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

La Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, fue instituida por el Tratado de Montevideo 1980, suscrito el 12 de agosto de 1980.

Al respecto, el Tratado de Montevideo 1980 tiene como finalidad el establecimiento de un Mercado Común. Dicho Tratado fue aprobado por el Congreso de la República del Perú mediante Resolución Legislativa N° 23304.

En la Sección Tercera, artículo 7 y siguientes del Tratado de Montevideo 1980, se establece la posibilidad a los Países Miembros de la ALADI de celebrar Acuerdos de Complementación Económica en aras de promover el máximo aprovechamiento de los factores de producción, estimular la complementación económica, asegurar las condiciones equitativas de competencia, facilitar la concurrencia de los productos al mercado internacional e impulsar el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros.

Que al haberse aprobado el Tratado de Montevideo 1980 por el cauce legal establecido en la Constitución Política del Perú, los Acuerdos y Protocolos Adicionales a dichos Acuerdos que el Perú celebre en el marco del mencionado Tratado son constitucional y legalmente válidos.

En consecuencia, el presente proyecto no adolece de vicio constitucional ni legal.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo se enmarca dentro de las facultades que tienen los Países Miembros de la ALADI para suscribir Acuerdos de Complementación Económica y Protocolos Adicionales a dichos Acuerdos, en tal sentido, el impacto que tendrá la norma será beneficioso para el comercio entre las Partes Signatarias al estimular la complementación económica, asegurando condiciones equitativas de competencia y facilitando la concurrencia de los productos al mercado internacional.

Al respecto, debe señalarse que la adopción del Protocolo de Adecuación, implica la modificación de los dispositivos legales contenidos en la Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI del 05 de diciembre de 2000, así como la Resolución Ministerial N° 127-2001-ITINCI/DM del 21 de junio de 2001.